

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora arrima la constancia de notificación electrónica del demandado y las fotos de la valla instalada.
- Se arrima poder otorgado a un profesional del derecho por el demandado.
- El Masora como gestor catastral de Manizales, la Secretaría de Hacienda de Manizales, el Igac, la Unidad para la Reparación de las Víctimas y la Super Intendencia de Notariado y Registro arrimaron respuesta al requerimiento del Despacho.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa de la inscripción de la medida cautelar comunicada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por María Julieta Cardona González contra Goncey González Osorio y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00390-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Masora como gestor catastral de Manizales, la Secretaría de Hacienda de Manizales, el Igac, la Unidad para la Reparación de las Víctimas y la Super Intendencia de Notariado y Registro mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan que se realizó el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del litigio.

También, se agrega al expediente las constancias de envío de la notificación personal electrónica del auto que admitió la demanda al demandado y las fotos de la valla instalada en el inmueble aportadas por la parte demandante; sobre la notificación del

demandado y los términos de traslado se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Respecto de las fotos de la valla aportadas por el abanderado judicial de la parte demandante se advierte que en esta no se incluyen la ciudad del Juzgado, el tipo de pertenencia deprecada y los linderos del inmueble objeto del litigio. En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que, para que en el término de quince (15) días aporte fotos de la valla donde se completen dichos datos y se identifique debidamente el inmueble, esto es, incluyendo los datos completos que lo identifican, siendo necesario que se informe el área y linderos del predio.

Igualmente, en las fotos aportadas se debe poder verificar el tamaño correcto de las letras de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. esto es, que el tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, para lo cual bastará con que aporte una foto de la valla acompañada de cualquier tipo de testigo, ya sea una regla o un metro, que dé cuenta de la medida de las letras, tanto de alto como de ancho.

Lo anterior, para evitar que el día de la diligencia se encuentre el Despacho con que la valla no cumple los requisitos legales y se deba aplazar la diligencia de inspección judicial.

Por último, el demandado presentó poder otorgando a una profesional del derecho, así las cosas, se reconoce personería a la abogada Luz Adriana Arias Aristizábal portadora de la T.P. 115.975 del CSJ, para representar los intereses de Goncey González Osorio, en los términos del poder conferido, a quien se le advierte que el demandado ya se encuentra notificado mediante al remisión de la notificación personal electrónica, por lo que deberá presentar la contestación dentro del término de traslado correspondiente. Por secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7b2624e184388a5aa4bfed18c8d3f595d0b3db20abdf8cf1e5c7cc9282959**

Documento generado en 12/10/2023 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>